



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL A.C., REPRESENTADO POR LIGIA NOEMÍ OSORNO MAGAÑA, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA ING. GUADALUPE LETICIA BARRÓN ESTRADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INCA RURAL" Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO, Y DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE AGRICULTURA, M.C. CARLOS RUBÉN CARVAJAL CAZOLA, REFERIDO EN LO SUBSECUENTE COMO "LA UNIVERSIDAD"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Antecedentes:

- 1. El "INCA RURAL" ha sido designado como Instancia Ejecutora de los recursos de ejecución directa, por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo "SAGARPA", conforme a las Reglas de Operación de los Programas de dicha dependencia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Febrero de 2013, en adelante "LAS REGLAS", específicamente en las actividades de capacitación, soporte y acreditación a los Centros Estatales de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales (CECS).
- 2. Con base en el oficio No. 413.-0164 de fecha 12 de abril de 2013, signado por el Director General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural de la SAGARPA y conforme al Anexo LVI "Términos de Referencia para la Integración y Procedimientos de los Centros Estatales De Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales (CECS)", del Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural, Componente Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural de "LAS REGLAS"; se firma el presente convenio para proporcionar por parte del "INCA RURAL", capacitación, soporte técnico y metodológico sobre los criterios y procedimientos de la supervisión del desempeño en situación de trabajo y el seguimiento de la calidad de los servicios profesionales, al tenor de las siguientes:

Declaraciones:

I.- Declara el "INCA RURAL":

- I.1 Es una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, como consta en la escritura número 2,071 de fecha 5 de noviembre de 1973, otorgada ante la fe del Lic. Aníbal Juárez Arteaga, Notario Público 135 del Distrito Federal denominada en principio "Centro Nacional de Capacitación para Empleados de la Banca Oficial Agropecuaria, A.C.".
- I.2 Mediante escritura pública número 74,442 de fecha 25 de abril de 1979, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alejandro Hernández Ochoa, Notario Público Número 121 del Distrito Federal, actuando en el

1

ht.





protocolo de la Notaría Pública Número 18, por ausencia de su titular el Lic. Alejandro González Polo, se hizo constar el cambio de denominación por el de "Centro Nacional del Sistema de Crédito Rural, A.C.".

- I.3 De conformidad con el Acuerdo de Asamblea de Asociados del "INCA RURAL" de fecha 13 de marzo de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2002, y conforme a la escritura pública número 77,894 de fecha 12 de junio de 2002, se aprobó el cambio de su denominación a la que actualmente ostenta como "Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.".
- 1.4 Conforme a lo dispuesto por el artículo 46, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, reformado el 15 de diciembre de 2011, así como en la Relación de Entidades Paraestatales y su Reglamento, se asimila a una empresa de participación estatal mayoritaria, sectorizada a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

I.5 Su objeto es:

- a) Impulsar, coordinar y potencializar las capacidades existentes en las instituciones públicas, privadas y sociales para prestar servicios de formación, capacitación, evaluación y certificación a la población rural que se relacionen con el objeto de la Asociación Civil;
- b) Diseñar, desarrollar, promover, e impartir programas de formación y capacitación, presenciales y a distancia, que contribuyan al desarrollo rural sustentable y coordinarse con las demás entidades del sector rural que se relacionen con el objeto de las Asociación Civil;
- c) Elaborar, prestar, difundir y enajenar toda clase de material didáctico y promover servicios en relación con las materias a que se refiere el inciso anterior, a personas nacionales o extranjeras;
- d) Identificar, integrar y mantener actualizadas las redes públicas o privadas de formadores y evaluadores, institutos y centros de aprendizaje, y de prestadores de servicios profesionales entre otros;
- **I.6** Su Directora General, Ligia Noemí Osorno Magaña, está facultada para suscribir el presente instrumento, como se desprende de la escritura pública número 139,838 de fecha 29 de enero de 2013, otorgado ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza, Notario Público Número 198 del Distrito Federal, facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas, modificadas o adicionadas de forma alguna.

I.7 Cuenta con la capacidad técnica y legal para obligarse a realizar las acciones de este instrumento.

V

ht.

2





I.8 Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 1230, segundo piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara "LA UNIVERSIDAD":

- II.1 Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- **II.2** Que de conformidad el artículo 7° fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- II.3 El Contador Público Juan López Salazar, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- **II.4** Que dentro de su estructura orgánica-administrativa cuenta con la Unidad Académica de Agricultura, cuyo titular es el M.C. Carlos Rubén Carvajal Cazola.
- II.5 Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

En virtud de los antecedentes y las declaraciones antes expresadas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente instrumento, sujetándose al tenor de las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración para que "LA UNIVERSIDAD" preste sus servicios como CECS, con el apoyo del "INCA RURAL", quien proporcionará capacitación, soporte técnico y metodológico sobre los criterios y procedimientos de la capacitación y evaluación formativa en situación de trabajo, el seguimiento del desempeño de los

M.





prestadores de servicios profesionales y la evaluación de las estrategias de desarrollo; por su parte "LA UNIVERSIDAD" se compromete a recibir la capacitación, soporte técnico y supervisión con fines de acreditación por el "INCA RURAL", respetando la metodología y procedimientos establecidos.

Segunda.- "LA UNIVERSIDAD" por conducto de su Unidad Académica de Agricultura, se compromete a realizar las siguientes actividades:

- Brindar la capacitación, tutoría, acompañamiento y soporte técnico a los prestadores de servicios, con base en un diagnóstico de necesidades de capacitación, para desarrollar sus capacidades tanto metodológicas como técnicas, conforme a los requerimientos del servicio, en vinculación con las distintas áreas académicas del CECS y otras Instituciones de Educación Superior (IES) o de Investigación y Desarrollo (ID), y mediante la aplicación de estrategias formativas basadas en trabajo-aprendizaje.
- Evaluar el desempeño y dar seguimiento a la calidad de los servicios, conforme a las orientaciones metodológicas del "INCA RURAL".
- Evaluar el desempeño general de las estrategias, desde la perspectiva territorio/sistemas producto, que permita evaluar y retroalimentar las estrategias nacionales y estatales de desarrollo de capacidades y extensionismo rural.
- Seleccionar al personal responsable de la evaluación y seguimiento de la calidad de los servicios.
- Informar con el apoyo de la Instancia Ejecutora de los recursos de operación centralizada a la Comisión Estatal de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, sobre los avances de los servicios y de sus resultados.
- Enviar al "INCA RURAL" a más tardar el 25 de cada mes, los registros de servicios evaluados actualizados en la base de datos única de los CECS a través de la cual se da seguimiento a los servicios otorgados por los Prestadores de Servicios Profesionales.
- Reportar mensualmente a la Delegación de la SAGARPA y a la Instancia Ejecutora de los recursos de operación centralizada, los indicadores a nivel del Componente de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural.
- Levantar la información para el cálculo de los indicadores del Componente de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo.
- Evaluar el desempeño de los Prestadores de Servicios Profesionales y dictaminar e informar sobre los resultados de cada servicio a la Instancia ejecutora del gasto y al Prestador de Servicios Profesionales.

h





- Resolver, en primera instancia, las inconformidades en los dictámenes, en coordinación con la Instancia ejecutora del gasto y la validación de la Comisión Estatal de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural.
- Informar y entregar a la Instancia Ejecutora y a la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural de la SAGARPA las listas de desempeño.
- Implementar, en su caso, un proceso de Certificación de competencias laborales a los prestadores de servicios, mediante la adopción del Sistema de Normalización y Certificación de Competencias laborales, formación de equipo de evaluadores certificados y articulación del proceso de capacitación-evaluación-certificación.

Las actividades se desarrollarán conforme a la Estrategia de Intervención y Programa de Trabajo que elabore "LA UNIVERSIDAD", con base en el Plan Estratégico Anual del Componente de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural de la entidad.

Tercera.- "LA UNIVERSIDAD" se hace responsable de cumplir y dar seguimiento a los sistemas y procedimientos que establezca "INCA RURAL" o la "SAGARPA", y a sujetarse a la metodología y procedimientos que determine el "INCA RURAL".

Cuarta.-"LAS PARTES" están de acuerdo en que la suscripción de este documento no implica el ejercicio de recursos y que lo que se requiera en materia de gastos de estancia, traslados, y alimentos, será acordado por "LAS PARTES", con base a lo dispuesto en "LAS REGLAS".

Quinta.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga con "INCA RURAL" a dar el uso adecuado, a no ceder, negociar, usar para otros fines diferentes a los que aquí se establecen, ni aún por terceros, la información que obtenga en el desarrollo de las actividades convenidas a través de este instrumento jurídico.

Sexta.- Derechos de propiedad intelectual. En caso de generarse derechos de propiedad intelectual, "LAS PARTES" se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Propiedad Industrial, sus reglamentos y demás normatividad aplicable en la República Mexicana.

Séptima.- Relación laboral. "LAS PARTES" convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso "LAS PARTES" podrán ser consideradas patrón sustituto u obligado solidario.

Octava.- Vigencia. El presente instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de marzo del 2014. El "INCA RURAL" se reserva el derecho de dar por terminado el presente convenio y por lo tanto los efectos que se contienen en el mismo por cualquier circunstancia que lo

5

ph.





perjudique. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a realizar las actividades previstas en este convenio procediendo a elaborar un finiquito del mismo. Cualquier modificación a este documento se establecerá entre "LAS PARTES" por escrito, debidamente firmado por los representantes de cada una de ellas.

Novena.- Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

Décima.- "LAS PARTES" convienen en que para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este convenio se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México D.F. y a "LAS REGLAS", renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les corresponda.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y efectos legales e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 (quince) días del mes de junio del año 2013 (dos mil trece).

Por el "INCA RURAL"

Ligia Noemí Osorno Magaña Directora General

Ing. Guadalupe Leticia Barrón Estrada Directora General Adjunta de Evaluación y Certificación Por "LA UNIVERSIDAD"

C.P. Juan López Salazar Rector y representante legal

Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto Secretario General

M.C. Carlos Rubén Carvajal Cazola Director de la Unidad Académica de Agricultura